

Ciudad de México, 23 de junio de 2024.

DRA. MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT Av. County Club 13, Colonia Versalles, C.P. 63138, Tepic, Nayarit.

#### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veinte de junio de dos mil veinticuatro.

#### I. Consulta

Mediante oficio identificado como IEEN/Presidencia/1741/2024, del veinte de junio de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Que derivado de que el 14 de junio de la presente anualidad, mediante Acuerdo IEEN-CLE136/2024, el Consejo Local de este Instituto, aprobó la calendarización de lo que resta del ejercicio 2024, de las deducciones de financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponden a PRD, con motivo de diversas sanciones impuestas por el Consejo General de INE, se hace el siguiente planteamiento.

Se deben suspender los descuentos a las ministraciones de financiamiento público que le corresponde al PRD y depositarse de manera Integra a la misma cuenta aperturada para tal efecto?<sup>1</sup>

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (en adelante IEEN) requiere se le informe si derivado de la prevención en que se encuentra el PRD, se deben suspender los descuentos a sus ministraciones.

#### II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con el artículo 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1260/2018 modificados por Acuerdo INE/CG521/2021.

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



Ahora bien el artículo 94, numeral 1, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior o en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

En ese sentido, el artículo 95, numeral 1 de la LGPP, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En contexto, cabe señalar que el artículo 97 de la LGPP señala, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la CPEUM, que el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que han perdido su registro legal conforme a los supuestos del propio precepto legal, así como, de las reglas de carácter general que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE).

Bajo ese tenor, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el CG del INE emitió mediante acuerdo INE/CG1260/2018 las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro; reglas, que han sido modificadas y adicionadas en su artículo 16, mediante acuerdo INE/CG521/2021 del 2 de junio de 2021.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) confiere al CG del INE, así como a la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) y a esta UTF, facultades y atribuciones respecto a la liquidación de los partidos políticos nacionales.

En tesitura, el artículo 385 numerales 1 y 2 del RF, precisan que los partidos políticos que se encuentren en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 94 de la LGPP, entraran en un periodo de prevención el cual comprende desde los comptos distritales de los que se desprende que no obtuvo el tres porciento (3%) de los votos y hasta, que en su caso el TEPJF confirme la declaración de la pérdida del registro, por lo tanto, durante esa etapa, la COF podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político, los intereses del orden público y los derechos de terceros.

De igual manera, el artículo 389 del RF señala que las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación de un partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, siendo que para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los



Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate para una liquidación ordenada.

Por último, cabe mencionar que el artículo 395 de RF, señala el orden y prelación de los créditos respecto de los partidos políticos en liquidación, así como el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores.

### III. Caso concreto

Por lo que hace a la solicitud del IEEN para saber si se deben suspender los descuentos a las ministraciones de recursos públicos del PRD por la pérdida de su registro, me permito informar que el partido político nacional con registro local se encuentra en una etapa de prevención, la cual comprende desde los cómputos distritales cuyos resultados demostraron que no se obtuvo el 3% de la votación válidamente emitida y hasta que quede firme la declaración de la Junta General Ejecutiva respecto de la cancelación de la pérdida del registro.

En ese contexto y de conformidad con las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el CG del INE mediante acuerdo INE/CG1260/2018 mismas que, que han sido modificadas y adicionadas en su artículo 16, mediante el acuerdo INE/CG521/2021, se debe estar a lo siguiente:

- En mérito del artículo 6, párrafo segundo, de las reglas generales de liquidación durante la etapa de Prevención, las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas por el partido para dicho efecto, excepto en el caso de que el interventor solicitará y justificará, ante la UTF del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.
- Al tenor del artículo 9, todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del RF.
- El artículo 13 de las reglas, establece que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación, puesto que deberán considerarse en la lista de créditos. Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.



Cabe comentar que lo señalado en el párrafo anterior, se actualiza en la fase de prevención, toda vez que, en la etapa de liquidación, deberán solicitar su incorporación en la lista de créditos reconocidos directamente con el interventor.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

### IV. Conclusión

Que de conformidad con las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, por cuanto hace a la etapa de prevención no deberá aplicarse descuento alguno a las ministraciones de recursos públicos del PRD, debiendo depositarse de forma integra a las mismas cuentas aperturadas y registradas por el partido para dicho efecto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### **ATENTAMENTE**

### MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización